

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 010 DE 2020 Y APRUEBA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIÓNES DE MP10 EQUIVALENTE DEL PROYECTO "NUEVO EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS - AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ" RCA N° 002/2014.

SANTIAGO, jueves, 11 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA: 06387/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región metropolitana; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°32 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente que delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el D.S. N°31 de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; El D.S N°02 de 2023 del Ministerio de Medio Ambiente que Establece Nuevo Orden de Subrogancia de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; la Resolución Exenta N°02225 de 2025 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Instructivo para la Tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional; la Resolución Exenta N°002/2014, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que Califica Ambientalmente el proyecto "Nuevo Edificio de Pasajeros- Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez"; El Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 presentado por el Titular, Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. ; a través de carta NP-RRII-XLJ-JR-AB-2020-284, recibida con fecha el 04 de febrero de 2020; La Resolución Exenta N° 010/2020 de la Seremi del Medio Ambiente RMS, que aprueba el Programa de Compensación de Emisiones con fecha 07 de agosto de 2020; carta S/N°, recibida con fecha 27 de agosto de 2025, del Titular Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A , en que solicita modificación a la Resolución de aprobación del Programa de Compensación de Emisiones y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°002/2014, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Nuevo Edificio de Pasajeros- Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez" (en adelante el "Proyecto"), cuyo Titular es Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.

1.1.- Que, según el considerando 5.1.11. de la RCA 002/2014, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1.

Tabla 1: Emisiones de MP10 a compensar del Proyecto

Fase de Construcción	Emisión MP10	Emisión MP10 AL 150%
Año 1	24,31	36,47
Año 2	16,87	25,31
Año 3	3,52	5,28
Año 4	3,53	5,3
Año 5	1,74	-

2.- Que conforme a lo establecido en el considerando 5.1.11 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta NP-RRII-XLJ-JR-AB-2020-284, recibida con fecha el 04 de febrero de 2020; un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 del D.S. N°66 de 2009; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).-

2.1.- Que, el PCE se aprobó mediante Resolución Exenta N° 010/2020 de la Seremi del Medio Ambiente RMS, con fecha 07 de febrero de 2020 y consideró compensar 50,97 [ton/año] de MP10, por resuspensión a través de la pavimentación de 754 metros lineales de la Calle Campo Alegre, ubicada en la comuna de Pudahuel. en base al promedio de los 4 años que el proyecto está obligado a compensar sus emisiones declaradas.

3.- Que, el Titular solicitó modificar el Programa de Compensación aprobado, sustituyendo el mecanismo de compensación originalmente establecido por pavimentación, aprobado mediante Res. Ex. 010/2020, de la Seremi del Medio Ambiente RMS, que aprueba el PCE con fecha 07 de agosto de 2020; por la alternativa de recambio de calefactores. Esta modificación se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar el programa tal como fue concebido inicialmente.

3.1.- Que, de acuerdo a dicho PCE el cronograma de implementación será el siguiente:

ACTIVIDADES	MES														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	...	24	...
Aprobación PCE															
Proceso de Contratación de Proveedores															
Reuniones con Municipalidades correspondientes a la Zona B de la Región Metropolitana, establecida según artículo 73 del PPDA															
Selección de los beneficiarios de la medida															
Talleres informativos sobre la medida de compensación															
Recambio de calefactores															
Capacitaciones sobre el correcto uso del calefactor nuevo															
Chatarrización de Equipos															
Informe de seguimiento Estado de avance(mes6)															
Informe de Cumplimiento (año1)															
Encuestas de satisfacción (Informes de cumplimiento años 2y4)															

3.2- Que, de acuerdo a dicha modificación del PCE, la compensación se realizará mediante el recambio de 464 calefactores a leña por sistemas de aire acondicionado eléctricos de alta eficiencia del tipo Split Muro con tecnología Inverter, considerando incluir de modo voluntario por la Concesionaria Nuevo Pudahuel un 10% adicional de calefactores. La cuantificación de calefactores se realiza Aplicando la proporción 4:1 entre el MP proveniente de la resuspensión (MP grueso), y el MP proveniente de fuentes con combustión.

3.3.- Que, de acuerdo con la actualización del PCE, se presentará un informe de cumplimiento (años 2 y 4) y una encuesta de satisfacción a los usuarios beneficiados, con el objetivo que los beneficiarios puedan evaluar el sistema implementado. Su elaboración y contenido serán previamente acordados en conjunto con la SEREMI de Medio Ambiente de la R.M. con el objetivo que los beneficiarios puedan evaluar el sistema implementado. Como indicador de cumplimiento de la medida ejecutada, se incorporará a la encuesta de satisfacción de manera

explícita una pregunta dirigida a evaluar si el equipo se encuentra operativo ("Sí" o "No").

4.- Que, para la materialización del recambio se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Reuniones con Municipalidades correspondientes a la Zona B de la Región Metropolitana, establecida según artículo 73 del PPDA, para identificar posibles beneficiarios del recambio de calefactores.
- b. Selección de los beneficiarios.
- c. Talleres informativos sobre la medida de compensación.
- d. Capacitaciones sobre el correcto uso del calefactor nuevo.
- e. Recambios, acopio y chatarrización de calefactores a leña retirados.

4.1.- Que, el Titular se compromete a presentar un informe de cumplimiento de la finalización de la ejecución del recambio de calefactores. Dicho informe contendrá al menos lo siguiente:

1. Listado con los datos de los beneficiarios del programa de compensación (nombre, rut, dirección, comuna, contacto, etc.), a los cuales se les asignará un número de identificación de recambio para su diferenciación.
2. Georreferenciación de cada vivienda (en formato SHAPE y KMZ), en coordenadas UTM y Datum WGS84) para acreditar la ubicación de los beneficiarios del PCE.
3. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada. Para lo anterior, se deberá considerar la asignación de números de serie únicos a los artefactos retirados, los cuales deberán ser registrados en la planilla de identificación de beneficiarios y recambios. También se deberá considerar el levantamiento de imágenes del recambio del calefactor existente según se indica a continuación: Al menos, 1) Imágenes del calefactor a reemplazar en el lugar donde está instalado sin intervenciones, donde se pueda observar el ducto de salida completo, antes y después de su retiro; 2) ductos de escape al exterior de la vivienda antes y después del retiro; 3) reparación/cierre del ducto de escape posterior al recambio; 4) imagen del calefactor ya retirado con número de serie asignado anotado en su superficie (visible y legible).
4. Documento firmado por cada uno de los beneficiarios y por el Titular o su representante, con la finalidad de dar cuenta de la correcta instalación de los nuevos artefactos y conformidad del beneficiario. Se incluirá dentro de la documentación, la recepción conforme del calefactor nuevo junto con el número de registro del nuevo equipo y el registro de la capacitación respecto al uso del calefactor nuevo. Mediante el documento firmado, los beneficiarios se comprometerán a dar un correcto uso del calefactor nuevo durante un tiempo mayor o igual al período a compensar por parte del Proyecto.
5. Certificado de instalación de cada equipo instalado.
6. Certificado de chatarrización: para acreditar que los calefactores a leña antiguos no serán utilizados en el futuro, se anexará un documento firmado por la empresa a cargo de la chatarrización y posterior eliminación de cada uno de ellos. El documento incluirá un listado con el número de identificación asignado de cada calefactor a leña antiguo chatarrizado y eliminado y, además, se incluirá informe de referencia del proceso de chatarrización.
7. Garantías tanto para los equipos como las instalaciones.

RESUELVO:

1.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 010/2020 de la Seremi del Medio Ambiente RM.

2.- Apruébese el PCE del proyecto "Nuevo Edificio de Pasajeros- Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez" de RCA N°002/2014, presentado por el Titular; Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A través de carta S/N° recibida con de fecha 27 de agosto de 2025.

3.- Iníciense la ejecución y reporte de dicho PCE de acuerdo con al cronograma de actividades contenidos en esta resolución.

4.- Preséntese en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental –SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental–SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: oficinadepartesrm@mma.gob.cl .

5.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SONIA REYES PACKE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



RDL/CCS/vnp

Distribución:

- Titular
- C.C.:
 - Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
 - Archivo Área Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA RM

